





# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

### AUTO No. 0906 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ALEXANDER RODRÍGUEZ SARMIENTO, Secretario de Planeación e infraestructura y Coordinador de Gestión de Riesgo del Municipio de Cantagallo, Bolívar presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3773 del 25 de octubre de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a lo mencionado textualmente por el peticionario "me permito solicitar ante ustedes el permiso para la intervención de un (01) árbol de especie de Moncoro que por efectos de lluvias presenta un desprendimiento del suelo e inclinación y posible colapso generando un riego inminente (...), " ubicado antes de la base militar y al frente de la estación de servicio, las referencias geográficas son las siguientes: Lat: 7.371628 y Long: -73.916049 de la ciudad de Cantagallo, Bolívar.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados ".

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

"Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la CSB,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de verificar la problemática referente a Un (01) Árbol de la especie de Moncoro, que presuntamente por sus condiciones físicas se encuentra generando afectación a los habitantes del sector, ubicado antes de la base militar y al frente de la estación de servicio, las referencias geográficas son las siguientes: Lat: 7.371628 y Long: -73.916049 de la ciudad de Cantagallo, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:







## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7 Secretaria General

- · Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- · Verificar los hechos.
- · Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- · Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- · Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- · Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor ALEXANDER RODRÍGUEZ SARMIENTO, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 99

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General CSB

Exp.2024-338

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo

Revisó: Sandra Diaz Pineda - Secretaria General CSB